

VERBAL SUMARIO
CUSTODIA Y ALIMENTOS
2018-548
A.I.

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, informando que el Defensor de Familia quien actúa en representación del menor JOANY ESTIVEN ARCINIEGAS DIAZ, allega constancias de notificación vía WhatsApp, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiendo que la parte demandada no contestó la demanda. Asimismo, se allega el Comisorio No. 006 de fecha 30 de enero de 2019 remitido por el Inspector de Policía del Carmen de Chucuri, debidamente diligenciado. Sírvase proceder para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 18 de mayo de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Tres de junio de Dos Mil Veintiuno

El pasado 29 de abril, el Defensor de Familia a través del abonado telefónico 3105684236, remitió copia de la demanda y sus anexos al señor ALEXANDER ARCINIEGAS PICO, en cumplimiento al requerimiento que se le hiciese mediante providencia de fecha 5 de abril del presente año.

Por lo tanto, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el señor ALEXANDER ARCINIEGAS PICO fue notificado el día 3 de mayo, por lo que el término para contestar la demanda venció el pasado 18 de mayo, sin que hiciera pronunciamiento alguno.

Asimismo, se observa que la Inspectora de Policía del Carmen de Chucurí, MARELBIS FERNANDEZ AMARIS, en cumplimiento al Despacho Comisorio No. 006 de fecha 30 de enero de 2019, procedió a notificar personalmente de la presente demanda al señor ALEXANDER ARCINIEGAS PICO, diligencia que se llevó a cabo el día 20 de abril del presente año a las 10:00 a.m., en donde le entrego copia de la demanda en veinte (20) folios.

Además, informa que el señor ALEXANDER ARCINIEGAS PICO manifestó en dicho momento que no había sido notificado por ningún medio de la presente acción; además, solicitó allegar al Juzgado el Certificado de Relación de Giros expedido por la empresa EFECTY, a fin de que sea tenido en cuenta como material probatorio.

Cabe mencionar que en dicho documento se puede certificar que el abonado telefónico del señor ALEXANDER ARCINIEGAS PICO es el No. 3105684236, canal por medio del cual la parte actora notificó de manera virtual la presente acción.

Como se puede apreciar, el señor ALEXANDER ARCINIEGAS PICO tuvo dos oportunidades para contestar la demanda, sin que a la fecha lo haya realizado.

En este orden de ideas, estando debidamente notificado el demandado, se señala el próximo **CATORCE DE JULIO DE 2021 A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)** para realizar la AUDIENCIA INICIAL dentro del presente proceso VERBAL SUMARIO – CUSTODIA Y FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, de conformidad con el Artículo 392 del C.G.P.

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo de acuerdo al Artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

Por lo tanto, se advierte que las partes deberán concurrir virtualmente junto con sus apoderados, y testigos solicitados y decretados a evacuar las etapas objeto de la audiencia, previniéndoseles que se practicarán los interrogatorios a las partes.

Además, la audiencia se realizará a través del aplicativo LIFESIZE, por lo que oportunamente y previo a la realización de la audiencia se les enviará el link para que asistan a la misma.

Se les exhorta a los apoderados, para que a través del correo: mrodrigac@cendoj.ramajudicial.gov.co remitan sus correos electrónicos y/o números celulares, a través de los cuales se les enviará el link para establecer la conexión, para asegurar la comparecencia de los testigos decretados, advirtiéndoles que deben tener disponibilidad todo el día, y contar con dispositivo electrónico con conexión a internet para recibir la declaración, dichos correos y números de celular los deberán allegar dentro del término de la ejecutoria del presente auto.

Igualmente, se les recuerda, que la inasistencia a la audiencia será sancionada de conformidad con lo establecido en el Art. 372 del C.G.P. esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda o las excepciones, cualquiera que fuera el caso, y multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Siguiendo con los lineamientos del párrafo del artículo 372 del C.G.P se decretan las pruebas solicitadas por las partes y que de oficio consideró el Despacho:

PARTE DEMANDANTE

Téngase como tales las aportadas con el escrito de la demanda, cuya valoración probatoria hará el despacho en su oportunidad procesal.

TESTIMONIALES:

Cítese a las siguientes personas quienes deberán permanecer en disponibilidad el día y hora señalado para la audiencia virtual, dentro del presente proceso.

Se advierte que, de conformidad al inciso 1 del art. 212 del C.G.P., "el juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de prueba...".

- ELVIA DIAZ PEÑA
- MARLENY DAZ PEÑA
- ANALICEMIA PEÑA

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese la práctica de interrogatorio a la parte demandada señor ALEXANDER ARCINIEGAS PICO para que en diligencia y bajo la gravedad del juramento absuelvan el interrogatorio que les formulará la parte contraria y el Despacho.

PARTE DEMANDADA

No contestó la demanda

DOCUMENTALES:

No obstante lo anterior, se tendrá como prueba el Certificado de Relación de Giros expedido por la empresa EFECTY, allegado por Inspectora de Policía del Carmen de Chucurí, MARELBIS FERNANDEZ AMARIS.

DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE OFICIO: Decrétese la práctica de interrogatorio a la parte demandante señora SOLANJE DIAZ para que en diligencia y bajo la gravedad del juramento absuelvan el interrogatorio que le formulará el Despacho.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b3f321e7ad9a10179183e89eb736bc322a58576497498748a5688b833179d984

Documento generado en 03/06/2021 04:07:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**